

SALA PENAL TRANSITORIA

REV. DE SENTENCIA No. 131-2010

AYACUCHO

Lima, cinco de abril de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Juan Carlos Romero Farfán y el expediente principal solicitado; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primero: Que el demandante Romero Farfán cumplió con los requisitos exigidos en el apartado uno del artículo trescientos sesenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, por lo que mediante auto de fojas cuarenta y uno -del cuaderno de revisión formado en esta instancia Suprema-, del diez de agosto de dos mil diez, se admitió su demanda de revisión; que realizado el trámite previsto en los apartados dos y tres de la acotada norma, debe emitirse pronunciamiento. **Segundo:** Que la presente demanda se encuentra sustentada en el inciso cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, pues el recurrente presentó como prueba no conocida en el juicio, y que obra en el cuadernillo, lo siguiente: i) a fojas veinticinco, Constancia de Trabajo; ii) a fojas veintiséis, Constancia expedida por la Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostal de Huanta Clínica Celestial, sobre su labor como cristiano; y, iii) a fojas treinta y dos, Certificado de Buena Conducta, expedida por el Presidente del Asiento Humano "Castro Pampa", del distrito de Huanta, lugar donde reside; que las demás copias que se adjuntan, corresponden al expediente principal. **Tercero:** Que realizado el análisis de forma de la prueba presentada, se advierte que estas no versan sobre el juicio de valor realizado sobre su responsabilidad; por lo que, las anotadas pruebas no varían el juicio jurídico realizado en la sentencia condenatoria; que, por consiguiente, dichas pruebas no conocidas al



SALA PENAL TRANSITORIA**REV. DE SENTENCIA No. 131-2010****AYACUCHO****-2-**

//.. tiempo de expedirse el fallo no producen convicción diferente a la ya arribada en la mencionada sentencia condenatoria y la respectiva Ejecutoria Suprema. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADA** la demanda de revisión de sentencia promovida por Juan Carlos Romero Farfán contra la Ejecutoria Suprema de fojas quinientos cincuenta, del catorce de abril de dos mil diez, en el extremo que declaró no haber nulidad en la sentencia de fojas quinientos cuatro, del veintinueve de abril de dos mil nueve, que lo condenó por delito contra la libertad sexual -violación sexual de menor- en perjuicio del menor identificado con las iniciales M.L. a veinticinco años de pena privativa de libertad y fijó en diez mil nuevos soles el monto de la reparación civil que debe abonar a favor del agraviado; **MANDARON** se devuelva los actuados principales al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

S.S.**LECAROS CORNEJO****PRADO SALDARRIAGA****BARRIOS ALVARADO****PRINCIPE TRUJILLO****VILLA BONILLA****JLC/mrr.****SE PUBLICO CONFORME A LEY**

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

16 MAYO 2011